



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 257 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Créase en el ámbito del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, el Registro Provincial de Instrumento Musicales.

ARTÍCULO 2º: La presente Ley se aplica respecto de todo instrumento musical que se adquiera, se fabrique o introduzca en el territorio provincial.

ARTÍCULO 3º: A los fines de esta ley se entiende como Instrumento Musical a todo objeto conformado por la fusión de uno o varios sistemas resonantes junto a los medios para su vibración, elaborados con el objetivo específico de producir sonidos en distintos tonos, y que pueden ser llegados a utilizar por una persona para crear música. En este sentido se comprenden cuatro clases, los instrumentos de percusión, los de viento, los de cuerda y los digitales o electrónicos.

ARTÍCULO 4º: Resulta obligatoria la inscripción en el Registro creado por el art. 1 de la presente ley en los siguientes casos:

- a) Los instrumentos musicales nuevos, adquiridos en comercios de la provincia de Buenos Aires dedicados a tales fines o de rubros generales que vendan instrumentos musicales.
- b) Los instrumentos adquiridos por el comprador fuera de la provincia de Buenos Aires que sean introducidos de manera permanente en la provincia de Buenos Aires.
- c) Los instrumentos nuevos fabricados por Luthiers radicados en la provincia de Buenos Aires. Para los que sean fabricados fuera de la provincia se aplicará lo dispuesto por el inciso anterior.
- d) Las sucesivas transmisiones de dominio que se realicen entre dos



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 257 2026-2027

sujetos domiciliados o con residencia permanente en la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°: A los fines de la debida registración, el vendedor de instrumentos musicales nuevos deberá otorgar factura de venta, recibo o documento similar donde se detalle las características del instrumento, marca y su número de serie ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa fiscal y tributaria nacional, provincial y municipal.

Respecto de las transferencias de instrumentos musicales usados, bastará con un boleto de compraventa o instrumento privado similar otorgado por el vendedor donde se especifiquen los datos exigidos en el párrafo anterior.

Para el caso de instrumentos fabricados por Luthiers, el mismo al entregarlo al comprador deberá extender un instrumento privado conforme lo previsto para el primer y segundo párrafo del presente.

ARTÍCULO 6°: La inscripción en el Registro Provincial de Instrumentos Musicales se realizará a través de la página web que a tal efecto dispondrá la autoridad de aplicación, directamente por las partes interesadas.

Para los instrumentos nuevos será el comprador quien munido de la documentación detallada en el artículo anterior declarará la adquisición resultando dicha inscripción de carácter originaria, incorporando demás datos que se establecerán en la reglamentación.

Para los instrumentos usados, el vendedor y el comprador deberán declarar la transmisión del instrumento musical directa y sucesivamente, identificándose e incorporando demás datos que se establecerán en la reglamentación.

ARTÍCULO 7°: La inscripción en el Registro Provincial de Instrumentos Musicales tendrá carácter de declarativa. El Registro será nominativo y se clasificará primero por clase y luego por especie de instrumento.

Tanto para la inscripción originaria como para las sucesivas transmisiones se abonará una tasa especial que determinará la Ley Tributaria, como todas las que se prevean en la presente Ley.

ARTÍCULO 8°: Una vez realizada la inscripción originaria conforme el artículo 6 el adquirente deberá concurrir al Registro a los fines de la individualización del



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 257 2026-2027

instrumento de conformidad con el procedimiento que establezca la reglamentación de la presente ley.

En las transmisiones de instrumentos usados bastara con la denuncia al momento de la inscripción, manteniéndose la individualización originaria de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Para el caso de instrumentos de gran porte como pianos, o que no puedan ser trasladados la reglamentación establecerá un procedimiento especial.

ARTÍCULO 9º: El asiento registral de la inscripción deberá contener:

- a) Nombres y apellidos del comprador y vendedor y los demás datos personales que hagan a la perfecta individualización de los mismos.
- b) Clase y especie de Instrumento, Modelo, Marca, Numero de Serie y código de barras asignado.
- c) Lugar y fecha de la adquisición o trasmisión de la propiedad sobre el instrumento.

ARTÍCULO 10: El registro tendrá carácter público y podrán expedirse informes y certificaciones a requerimiento parte interesada abonando la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 11: El funcionamiento del Registro se financiará con:

- a) Lo recaudado en carácter de tasas previstas en la presente Ley.
- b) Las asignaciones presupuestarias que se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuesto Provincial cada año;
- c) Las herencias, donaciones, legados de terceros, cualquier otro título y fondos provenientes de organizaciones públicas o privadas;
- d) Otros recursos que el Poder Ejecutivo Provincial determine.

ARTÍCULO 12: Los poseedores de instrumentos musicales adquiridos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, podrán proceder a la registración mediante la Declaración Jurada que la reglamentación preverá a tal fin donde se detallen, en la medida de lo posible, los datos establecidos en el artículo 9 de la presente Ley.

ARTÍCULO 13: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 257 2026-2027

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene como objeto la creación del Registro Provincial de Instrumento Musicales, donde se registrarán e individualizarán: a) Los instrumentos musicales nuevos, adquiridos en comercios de la provincia de Buenos Aires dedicados a tales fines o de rubros generales que vendan instrumentos musicales; b) Los instrumentos adquiridos por el comprador fuera de la provincia de Buenos Aires que sean introducidos de manera permanente en la provincia de Buenos Aires; c) Los instrumentos nuevos fabricados por Luthiers radicados en la provincia de Buenos Aires. Para los que sean fabricados fuera de la provincia se aplicará lo dispuesto por el inciso anterior y d) Las sucesivas transmisiones de dominio que se realicen entre dos sujetos domiciliados o con residencia permanente en la provincia de Buenos Aires.

El proyecto llevará el nombre Santiago Ignacio Stirz, músico asesinado en La Plata en diciembre de 2022 en un hecho que conmocionó a la comunidad de músicos.

Los músicos, tanto profesionales como aficionados, invierten una considerable suma de dinero en la adquisición de sus instrumentos musicales. Sin embargo, la vulnerabilidad ante la posibilidad de robo es una preocupación constante que afecta tanto su seguridad personal como su sustento profesional. La creación de un Registro Provincial de Instrumentos Musicales permitirá documentar de manera precisa la propiedad de cada instrumento, lo que facilitará su identificación en caso de sustracción y aumentará las posibilidades de recuperación por parte de las autoridades competentes.

La implementación de un sistema de trazabilidad de instrumentos musicales a través del registro proporcionará una herramienta efectiva para la recuperación de los mismos en caso de pérdida, robo o daño. Además, facilitará el proceso de reclamo ante situaciones como roturas o extravíos en tránsito, permitiendo a los propietarios demostrar la propiedad legítima del instrumento y agilizando así la resolución de cualquier inconveniente con las empresas de transporte o las aseguradoras.

El mercado negro de instrumentos musicales robados representa una amenaza significativa para la integridad del sector musical, ya que fomenta la impunidad de los delincuentes y priva a los músicos legítimos de sus herramientas de trabajo. La creación de un registro oficial de instrumentos contribuirá a desalentar el comercio ilegal de estos bienes, al dificultar la venta y la transferencia de propiedad de



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 257 2026-2027

instrumentos no registrados. Asimismo, brindará a las autoridades una herramienta eficaz para rastrear y recuperar los instrumentos robados, así como para llevar ante la justicia a los responsables de su comercialización ilícita.

En resumen, la implementación del Registro Provincial de Instrumentos Musicales se presenta como una medida indispensable para proteger los intereses y la seguridad de los músicos en la provincia de Buenos Aires, así como para preservar la integridad y el valor cultural de nuestra comunidad musical. Su establecimiento constituirá un paso significativo hacia la promoción de un entorno seguro y propicio para el desarrollo de la actividad musical en todas sus formas y expresiones.

Asimismo, es dable destacar que la propuesta no implica la generación de estructuras burocráticas ni costos de implementación excesivos ya que su anclaje administrativo, sin perjuicio de lo que a posteriori disponga la reglamentación, se pretende establecer sobre estructuras existentes como el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, y su implementación, al ser enteramente de acceso digitalizado no implica la generación de nuevos espacios o funcionarios ya que se prevé la utilización del ámbito de dicho organismo.

El sistema de registración de los instrumentos será declarativo, al estilo del Registro de la Propiedad Inmueble y su finalidad será tanto de publicidad a terceros como de trazabilidad del instrumento una vez inscripto y permitirá a los futuros compradores tener acceso a la información que acredite su buena fe registral, favoreciendo también el intercambio de los mismo, así como también servirá para las autoridades judiciales para acreditar la propiedad y poder en caso de secuestro, devolver a los legítimos propietarios la posesión de los mismos.

Por otra parte, y como efecto derivado de la existencia de un registro de instrumentos, impulsará la oferta de seguro de robo de los instrumentos, ante la generación de un sistema que dote de certeza y trazabilidad la adquisición y transferencia de estos bienes muebles, lo que facilitaría su recupero por las entidades aseguradoras, lo que evidentemente genera un mercado atractivo, y a la vez una propuesta más económica que las escasas existentes para el rubro.

Sobre este escenario, solicito a mis pares acompañen con su voto la presente iniciativa.